



PARTICIPACION CIUDADANA

movimiento cívico no partidista

**Ética Profesional y Mecanismos Normativos
de Controles Administrativos y Financieros para la
Prevención de la Corrupción en la República Dominicana.**

**Obrar bien tiene un valor intrínseco, que la
buena actuación produce por sí misma un beneficio
a quien la realiza, aun en el caso de que no fuera
buena para conseguir metas ajenas a ella. Hasta
un Pueblo de Demonios .Adela Cortinas**

Título:

Ética Profesional y Mecanismos Normativos de Controles Administrativos y Financieros para la Prevención de la Corrupción en la República Dominicana.

Seguimiento de edición:

Departamento de Comunicación

Elaboración: Carlos Pimentel

Colaboración: Genrry González

Una publicación del Programa de Transparencia de la Gestión Pública de Participación Ciudadana.

Editado en los talleres de Editora Universal en el mes de mayo de 2005.

1ra edición:

500 ejemplares

Auspicio:

USAID

Indice

Presentación	5
Concepto Ética	7
Concepto sobre Profesión	8
Ética Profesional	9
Importancia de la Ética	13
Mecanismos Normativos de Controles Administrativos y Financieros para la Prevención de la Corrupción en La en La República Dominicana.	16
Órgano de Control Superiores	16
a) Procuraduría General de la República.....	17
b) Contraloría General de la República	17
c) Cámara de Cuentas	19
d) Congreso Nacional	20
Otros instrumentos normativo que garantizan el control.	23
La Constitución de la República y el Código Penal Dominicano	32

Presentación

Participación Ciudadana a través de su Programa de Transparencia en la Gestión Pública, coordina esfuerzos para lograr una mayor participación de la ciudadanía en la lucha contra la corrupción, el rescate ético y por la transparencia ya que resulta impostergable emprender acciones que conduzcan a la superación de los problemas que se observan en este ámbito.

Los actos de corrupción perjudican directamente a la persona o personas estafadas, sea el ciudadano o ciudadana o el cliente en el caso de la corrupción empresarial, pero uno de los daños de mayor impacto es sin lugar a dudas la erosión de la credibilidad de las instituciones y como minan la confianza en ellas.

En este sentido en Participación Ciudadana hemos considerado relevante procurar-le una herramienta al egresado de administración y contabilidad que lo oriente y guíe durante sus funciones, ya que el Control en la gestión pública y privada es una de las vías más importantes para prevenir la corrupción y sobre todo sentar las bases para una buena y eficiente gestión.

Un punto de partida es recordarle cual es su origen y su rol dentro de la sociedad, y que su honor será solo el reflejo de su lealtad hacia la sociedad y el Estado fuente de su fortaleza moral al momento de tomar las decisiones que hacen a un hombre de negocios, un ser humano integro y respetable.

El control en la administración Pública o privada significa medir, asegurar que las operaciones y acciones ejecutadas obedezcan a un plan establecido, no dando oportunidad a la improvisación caldo de cultivo de la discrecionalidad y por ende de la corrupción, garantiza al mismo tiempo que las políticas aplicadas estén basadas en criterios de economía, eficacia, eficiencia y calidad.

Abordar estos aspectos específicos como son los órganos de control y la ética profesional son imprescindibles para la prevención de la corrupción gubernamentales, y se justifican en la medida y con la comprensión, que son los garantes de la transparencia en el manejo de recursos públicos, para que la estructura de los gobiernos operen en cumplimiento de sus atribuciones, planes, programas y procesos de sus respectivos ámbitos de competencia.

Hemos realizado una selección de normas que comprenden diferentes jerarquías jurídicas como son leyes, decretos, reglamentos, se incluye además la Ley 120-01 que instituye el Código de Ética del Servidor Público, con el propósito y objetivo promover el conocimiento de los mecanismos legales existentes en el país, para el control de los recursos del Estado, y se hace apremiante aun en la medida que se ha comprobado que existe un gran desconocimiento de las mismas, siendo la fuente a la que deben acudir todos los profesionales para actuar apegado a la ética y a la transparencia y poder identificar las debilidades, semejanzas, contradicciones, como las propuestas de reformas legales pendientes en esta materia.

Pretendemos fomentar el conocimiento sobre algunos de los controles que dispone el Estado dominicano para garantizar un manejo pulcro de los recursos del erario y contribuir a un mejor entendimiento sobre el papel de la Contraloría General de la República, la Cámara de Cuentas, la Procuraduría General de la República y el Congreso Nacional, entre otros, como órgano de control.

Es un imperativo conocer las estructuras, organización, las competencias de los instrumentos de control en la República Dominicana, correspondiente a cada nivel, entidad que lo conforman, constituyéndose en una fuente imprescindible de orientación para establecer la importancia del Control Externo e Interno, como soporte al cumplimiento de los objetivos de cada institución u organización pública y de los fines esenciales del Estado.

Conceptos sobre la ética

La palabra ética proviene del griego "Ethos", que significa costumbre; su sinónimo latino es la voz "More", de donde deriva el término moral.

La moral se entiende como "las normas, principios y valores que regulan las relaciones entre individuos, entendiéndose como valores todo aquello que le da sentido a la vida y adquiere aceptación social.

Lo ético comprende la disposición del hombre en la vida, su carácter, costumbre y moral. Podríamos traducirla como "el modo o forma de vida" en el sentido profundo de su significado.

La Ética, es la "realidad y el saber que se relaciona con el comportamiento responsable donde entra en juego el concepto del bien o del mal del hombre".

Cuando hablamos de ética nos referimos al conjunto de normas, principios y postulados que el ser humano practica como barrera de contención de lo ilícito, compartimos la visión que ve en la ética la línea demarcatoria entre lo lícito y lo ilícito, lo correcto y lo incorrecto, lo aceptable y lo inaceptable.

Normalmente la ética se emplea respecto a aproximaciones de tipo filosóficas y de tipo racional como tal. El término moral por su parte, se utiliza más en consideraciones de tipo religioso. Frente a la justificación de las normas de comportamiento utilizamos ética como concepto. Moral en cambio, es referido a "códigos concretos de comportamiento".

Concepto sobre la profesión

La profesión siendo un legado personal fructificado, y tras ingentes sacrificios y vicisitudes, exige responsabilidad, honestidad, entrega, idoneidad, comunicación permanente y actualización, así, la profesión se ejerce para el beneficio a la comunidad la cual espera y deposita la confianza en que la solución de las requisiciones se realicen con pleno consentimiento

La sociedad, al evolucionar y dividir el trabajo, produce diversos tipos de profesionales; esto es, especialistas en resolver determinados tipos de problemas de carácter general y particular, y por lo tanto, social; es decir que, mediante el trabajo y los conocimientos propios, buscan solucionar problemas humanos particulares.

La profesión es la actividad personal ejercida de manera estable y honrada al servicio de los demás y en beneficio propio, a impulsos de la propia vocación, y con la dignidad que corresponde a la persona humana.

Tomando el vocablo en el sentido estricto, llamamos profesión a una actividad ejercida por el ser humano, caracterizada por tres cosas:

- a) Un gran volumen de conocimientos especializados.
- b) Un entrenamiento práctico en aplicar dichos conocimientos.
- c) Responsabilidades ante la sociedad y el medio ambiente, ante los usuarios de los servicios profesionales y ante otros miembros del gremio correspondiente.

Ética Profesional

La ética no es exclusiva de un sector en particular debe formar parte de la vida de todo ciudadano y ciudadana, pero es importante que aquellos que tienen la posibilidad de incidir en la vida de otros ya sea a través del ejercicio de algún tipo de liderazgo o quienes han logrado formarse profesionalmente actúen de manera responsable y correctamente apegado a ciertos valores éticos.

La Ética Profesional debe estar caracterizada por un conjunto de valores tales como: honradez, honestidad, lealtad, decoro, justicia, igualdad, entre otros.

De acuerdo con todo lo anterior, la ética profesional es una rama de la filosofía moral, encaminada a establecer las normas que deben regir el comportamiento de las personas que practican una profesión, dentro del propio ejercicio de la misma.

Ante la casi ausencia de formación ética y dado que "cada profesión afronta problemas conductuales específicos que difícilmente se podrán resolver correctamente si no se les ha previsto y analizado en la etapa formativa, Por eso mismo existen los Códigos de Ética de cada profesión, sin perjuicios de los principios y normas de la Ética General.¹

La Ética Profesional son las normas guías o normas generales de conducta que ayuden en un momento o situación dada a superar conflictos de orden moral que se presentan inherentes al desarrollo específico de la profesión, también debe tener principios universales, la ética es una sola o los principios en los que se basa cada profesión para el buen desempeño son iguales, lo que puede hacer alguna diferencia de una sociedad a otra, es el criterio ético para manejar una determinada situación recurrente.

No debemos olvidar que toda profesión no es sólo un modo de ganarse la vida y realizarse personalmente. Esta es sólo su dimensión individual. También las profesiones tienen un fin social y éste consiste en servir adecuadamente a cada una de las necesidades que la sociedad debe satisfacer para posibilitar el bien común. Así, las necesidades de educación, de salud, de justicia, de comunicaciones, de obras de ingeniería y arquitectura y tantas otras, encuentran cobertura en el correcto ejercicio de las respectivas profesiones.²

Los profesionales por medio de sus acciones y opiniones están obligado a presentar las más altas normas de conducta, para conservar intacta la confianza que la sociedad ha depositado en él. Teniendo en cuenta que de sus opiniones dependen intereses de terceros, por lo tanto el profesional debe mantener una constante independencia de

1 La Ética Profesional. Ríos Álvarez Lautaro. Colegio de Abogados de Valparaíso. Chile.

2 La Ética Profesional. Ríos Álvarez Lautaro. Colegio de Abogados de Valparaíso. Chile.

acción y de criterio, guardando el más estricto secreto profesional, así mismo se debe esforzar constantemente por elevar su capacidad técnica, exaltando así la dignidad, el prestigio y el honor su profesión.

Todas las profesiones implican una ética, puesto que siempre se relacionan de una u otra forma con los seres humanos unas de manera indirecta y otras de manera directa, como es el caso de los contadores públicos, los profesores, los médicos, los abogados.

En el caso del contador que presta asesoramiento para las tomas de decisiones eficientes, y el buen manejo de los recursos económicos y financieros, debe tener una participación activa en la vida económica del país y, por ende, una responsabilidad actuando con rectitud y buena fe, manteniendo el honor, dignidad y capacidad profesional, observando las reglas de ética más elevadas en todo sus actos en el desarrollo de sus actividades ya sea independiente o dependiente de la profesión contable.

Las normas de la Ética buscan normar el buen desempeño de los profesionales y se aplican a los miembros de los colegios profesionales del país.

Dentro de las normas generales del ejercicio profesional este deberá actuar con propiedad y buena fe, manteniendo el honor, la dignidad y la capacidad profesional, observando las reglas del Código de Ética Profesional más elevadas en todos sus actos.

En el caso del contador público, contable o administrador no podrá hacer declaraciones públicas en contra de la institución, ni participar de actos que sean lesivos a la profesión.

Este servidor del Estado no podrá expresar su opinión sobre sus informes financieros, dictámenes, declaraciones juradas, refrendados con su firma. No podrá retener información de sus clientes sean libros o documentaciones, sea cual fuere la causa, pues se consideraría como una apropiación indebida.

Tiene la obligación de guardar el secreto profesional, es decir, el de no revelar por ningún motivo los hechos, datos o circunstancias de lo que tenga conocimiento en el ejercicio de su profesión, excepto por las informaciones que obligan las disposiciones legales.

Tampoco podrá beneficiarse haciendo uso de la información que obtenga en el ejercicio de la profesión ni podrá divulgar a otras personas con el mismo fin; no podrá revelar datos que identifiquen a las personas o negocios a menos que se le autorice.

El contador público y cualquier profesional en el desempeño de su función debe mantener independencia de criterio, no dejándose llevar por sentimientos, ni susceptibilidades ofreciendo así el mayor grado de objetividad e imparcialidad donde se desempeñe basándose en hechos debidamente comprobables en aplicación de los principios y las normas contables de contabilidad y de auditoria y también las técnicas contables aprobadas.

Como profesional deberá abstenerse de hacer juicios, de emitir opiniones o comentarios sobre la intervención profesional de otro colega.

Cuando asume el compromiso de prestar sus servicios profesionales debe determinar el monto de sus honorarios, tomando como referencia, la responsabilidad que

asume, la importancia de la empresa y otros factores, de tal manera que dicha base no resulte lesiva a la dignidad profesional.

La responsabilidad del ejercicio profesional tiene como supuesto el hecho de haber firmado un contrato de prestación de servicios profesionales con un tercero. En este caso estamos ante una responsabilidad contractual, puesto que la misma se deriva del contrato de prestación de servicios profesionales; de acuerdo al Código Civil, quien no ejecuta sus obligaciones queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios.

Debe indicarse que el profesional en su ejercicio no responde por los daños y perjuicios resultantes del incumplimiento de su obligación, o de su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso por causas no imputables, caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Civil.

Actualmente algunos gremios profesionales poseen un Código de Ética que rige las acciones de sus egresados, el cual es tan importante como los conocimientos que pueda tener cualquier persona que presuma tener un título, puesto que la ética profesional respalda el prestigio y la confianza de una carrera.

En el caso de los contadores públicos, la ética profesional es tan importante como los principios contables, puesto que un contador poco confiable o ético nunca será requerido para realizar una auditoria, llevar la contabilidad de una empresa ni para delegarle responsabilidades.

Actualmente se hace mucho énfasis en que los contadores deben respetar el Código de Ética de su profesión, pues se le ha caracterizado como una persona tramposa que invade impuestos u oculta información al fisco, no sólo en nuestro medio, sino también en otros países. Las consecuencias pueden perjudicar a la profesión, puesto que el trabajo se encuentra desmeritado y de no mejorar la reputación, pudiendo ocasionar graves problemas a las futuras generaciones de contadores públicos.

En el papel que debe desempeñar el contador público de nuestro siglo es incrementar cada día sus conocimientos, actualizarse con nuevas tecnologías y cambios en las leyes fiscales, actuar con honestidad para no perder la confianza que se deposita en sus habilidades y siempre tratar de hacer un trabajo de calidad, lo más exacto posible. Otra de sus obligaciones es impulsar el desarrollo económico del país, mediante la honesta contribución de impuestos, así como orientar a las empresas a cumplir con sus obligaciones e impedir evadir al fisco.

El contador de nuestros tiempos debe de actuar como un agente de cambio, que logre facilitar las tareas de pago de impuestos, desarrollar nuevas formas de analizar la información contable de manera más sencilla y exacta y, en general, mejorar y aumentar la visión de su profesión, ya que como futuros trabajadores, está en él hacer un cambio que realmente contribuya con nuestro país.

Definidamente en nuestro país la ética es un término que todo el mundo utiliza pero nadie aplica, eso debido a la falta de cultura de nuestra sociedad, los códigos de ética de los diferentes gremios profesionales se deben promover, hacerlo conocedor por parte de todos los profesionales (contadores, administradores, abogados etc) y de

todas aquellas personas que están relacionadas con dichos profesionales; desde su formación, es decir, desde su universidad, pero en ésta son muy pocos los espacios que se destinan a estudiar la ética y mucho menos el Código de Ética, solo se limitan a estudiar o a aprender la técnica, incluso para sus orígenes, es decir, la teoría también es muy poco el espacio que se utiliza.

Es necesario como contables o administradores que hagamos un alto en el camino, reflexionemos sobre nuestros actos como profesionales y emitamos un juicio autocrítico por medio del cual podamos establecer una posición sólida, en cualquiera de los dos polos, que nos defina como profesionales éticos, o como todo lo contrario.

Una buena actuación ética es simultáneamente una buena actuación profesional.

La ética descubre en los hombres algo de más valor que la simple actuación.

La ética empresarial tiene que ver con la verdad y la justicia y abarca muchos aspectos, como las expectativas de la sociedad, la competencia leal, la publicidad, las relaciones públicas, las responsabilidades sociales, el comportamiento de las empresas tanto en su país de origen como en el extranjero.

Importancia Ética

La Ética encuentra su objeto de reflexión en el área cultural llamada moral. El objetivo que le corresponde a la ética en cuanto disciplina filosófica es esclarecer, reflexionar, fundamentar esta experiencia humana que es la moral.

Desde que la humanidad se organizó en sociedades, ha tendido a crear reglas, prescripciones que regulen su comportamiento, dando lugar a la moral y posteriormente a la ciencia denominada Ética, la cual se encarga de explicar la razón de ser de la moral, sus orígenes, el sentido de su evolución y su finalidad.

La importancia de la ética deriva de su objeto de estudio: la moral. Desde que el hombre se agrupó en sociedades tuvo la necesidad de desarrollar una serie de reglas que le permitirán regular su conducta frente a los otros miembros de la sociedad. De manera que la moral es una constante en la vida humana. Los hombres no pueden vivir sin normas ni valores. Sólo el hombre puede formarse una idea de un estado de cosas más deseable y poner luego los medios necesarios para llevarlos a la realidad.

La ética nos ilustra acerca del porqué de la conducta moral. Los problemas que la ética estudia son aquellos que se suscitan todos los días, en la vida cotidiana, en la labor escolar, en la actividad profesional y en todas y cada una de las actuaciones u omisiones que realizamos en el transcurrir de toda nuestra vida.

Todos los problemas que la ética estudia plantean, en la sociedad contemporánea, una urgente solución, que no pueden postergarse porque constituyen la esencia misma de la supervivencia del hombre y de su futura convivencia social.

Esta importancia que reviste la ética como estudio y comprensión de la vida moral no es puramente teórica, sino que desemboca en problemas prácticos relacionados con el desarrollo del ser humano durante toda su vida. No se puede concebir una toma de decisiones por parte del hombre, sin que en ella este presente un contenido de carácter moral.

Es importante destacar que Adela de Cortinas en su libro "Hasta un Pueblo de Demonios" establece que los hábitos éticos no eximen de adquirir competencias técnicas, sino todo lo contrario: una de las obligaciones y responsabilidades fundamentales en una organización es la formación de quienes en ella trabajan.

Por otro lado, plantea que las decisiones de la vida cotidiana no son sólo técnicas, sino que envuelven valores, de ahí que sea imprescindible crear referentes morales y principios para desarrollar un ejercicio profesional adecuado a las expectativas de honestidad, transparencia, responsabilidad y decoro entre otros, que tiene la sociedad.

- **La ética es en la vida pública un producto de primera necesidad, en principio, porque sin ella no funcionan las grandes instituciones de! mundo moderno y "postmoderno", es decir, el Estado, la economía y la empresa, las actividades profesionales y el "Tercer Sector" o "Sector Social". Y no funcionan por múltiples razones.**

- **Es público y notorio que las relaciones sociales se quiebran, aunque en apariencia sigan funcionando, cuando faltan en ellas, prestándoles un soporte, los valores de *credibilidad y confianza*.**
- **La ética es un producto de primera necesidad en la vida pública, porque en ella *las medidas jurídicas, con ser necesarias, resultan insuficientes*.**
- *Cuanto más complejas son las sociedades y más cambiantes los entornos, más insuficientes e ineficaces resultan las soluciones jurídicas y más rentables los mecanismos éticos para resolver los conflictos con justicia.*
- **Las organizaciones e instituciones de la vida pública moderna deben incorporar convicciones éticas, que se hayan apropiado de hábitos éticos, porque, en caso contrario, responderán a los retos de forma inadecuada.³**

Si es cierto que nos encontramos en la "era del saber", la formación será un producto de primera necesidad, pero la ética también, y justamente para hacer frente a esta situación el país dispone del Código de Ética del Servidor Público o la Ley No. 120-01 del 20 de julio del 2001 que tiene como objetivo principal, normar la conducta de los servidores públicos respecto a los principios éticos que han de regir su desempeño en la administración pública, a fin de garantizar y promover el más alto grado de honestidad y moralidad en el ejercicio de las funciones del Estado.

³ Hasta un Pueblo de Demonios. Cortinas, Adela.

Guía para la reflexión

1. ¿Se puede ser un profesional exitoso respetando la ética en la República Dominicana?
2. ¿Cómo se puede mantener una postura y práctica ética en la administración de los recursos del Estado Dominicano?
3. ¿A su entender que impide una práctica ética en la administración pública?
4. ¿Es necesario sacrificar el interés de sectores en aras del interés general?
5. ¿Hay límites para esta negociación?
6. ¿Qué hay acerca de las formas legales, sociales y políticas que deben cumplirse?

Mecanismos Normativos de Controles Administrativos y Financieros para la Prevención de la Corrupción en la en la República Dominicana.

Existen normas e instrumentos de prevención de la corrupción que solo tocan instituciones específicas y otras de carácter generales como las señaladas por la Constitución de la República y el Código Penal y aquellas indicadas para instituciones como la Dirección de Aprovisionamiento, Dirección General de Bienes Nacionales, Dirección General de Impuesto Internos y la Dirección General de Aduanas, entre otras.

El desconocimiento de las normas y leyes de parte de los ciudadanos y las ciudadanas es alto, ese desconocimiento puede ser menor en el caso de los profesionales vinculados al seguimiento y control de la gestión pública.

La falta de información y conocimiento han motivado a Participación Ciudadana a compartir y reflexionar con estudiantes universitarios de contabilidad y administración a partir de socializar el contenido de las leyes, motivando así la investigación y comprensión de los contenidos de cada leyes. Presentamos a manera de síntesis el objetivo de cada normativa a partir de la ley que la crea y al sector de la administración pública que ésta dirigido, iniciamos con la Constitución de la República como ley rectora de las demás.

Órganos de Control Superior.

Las profesiones de administración y contabilidad están relacionadas de manera directa a los Órganos de Control Superior del Estado dominicano, ya que son estos profesionales quienes tienen las responsabilidades principales de ejecutar y/o supervisar el cumplimiento de las normas que deben garantizar un eficiente, racional y pulcro uso de los recursos del Estado, en este sentido resulta oportuno que conozcan y se identifiquen con todos los elementos de este sistema.

En la República Dominicana existen varios organismos de control, vigilancia y garantía para la ejecución de las actividades estatales conforme a la Constitución, las leyes, decretos, Circulares y resoluciones que conforman un sistema de seguimiento, control y prevención de la corrupción administrativa.

En el país los Órganos de Control Superior son:

- a) Procuraduría General de la República.
- b) Contraloría General de la República.
- c) La Cámara de Cuentas.
- d) Congreso Nacional

a) Procuraduría General de la República.

La Procuraduría General de la República creada por la Ley 821 de Organización Judicial el 21 de noviembre de 1927, sus atribuciones son: Ejercer la dirección y supervigilancia del Ministerio Público, a cuyos integrantes da requerimiento e instrucciones, también representa al Estado ante la Suprema Corte de Justicia.

La Procuraduría es la instancia superior del Ministerio Público, que es el órgano del sistema de justicia, garante del Estado de Derecho, funcionalmente independiente de sus actuaciones. Es el encargado de dirigir la investigación de los hechos de carácter penal en representación de la sociedad: de la puesta en movimiento y del ejercicio de la acción pública; proteger a las víctimas y testigos en el ámbito de las actuaciones que realice y ejercer y cumplir todas las demás atribuciones que le confiere la ley.⁴

El Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa (DPCA), fue creado el 24 de Julio de 1997, mediante el Decreto 322-97, como dependencia de la Procuraduría General de la República especializada en el manejo de todo lo relativo a la corrupción administrativa en la República Dominicana, a cargo de un Procurador General Adjunto, quien es el responsable del diseño, ejecución, y manejo del Programa Nacional de Lucha y Prevención de la Corrupción Administrativa, con todas las atribuciones de instancia superior del Ministerio público.

Dentro de sus atribuciones podemos destacar la de elaborar y desarrollar las políticas para evitar la comisión de acto de corrupción, promover un cambio de actitud de la ciudadanía, investigar los hechos de corrupción, llevar un registro de todos los casos de corrupción, y enviar a la justicia a todos los implicados y dar seguimiento a las instancias judiciales.

En el año 2000 fue sometido un proyecto de ley para crear la Fiscalía Nacional Anti Corrupción el cual fue sustituido en el año 2003 por el proyecto de ley que crea la Oficina Nacional de Prevención e Investigación de la Corrupción, motivado en la necesidad de contar con un organismo independiente y autónomo para fiscalizar e investigar los actos de corrupción en la administración pública.

Este proyecto perimio en la cámara de diputados después de haber sido aprobado en el Senado de la República.

b) Contraloría General de la República

La Contraloría General de la República fue fundada el 18 de agosto de 1954, mediante la Ley de Contabilidad No.3894, como el organismo encargado de velar en primer orden para que los recursos económicos que genera el Estado, fruto de sus recaudaciones, se manejen con el mayor grado de transparencia y probidad.

⁴ Artículo 6 de la Ley 78/03, que instituye el Estatuto del Ministerio Público.

La misma es dirigida por un Contralor nombrado por el Poder Ejecutivo, este organismo esta formado por auditores quienes se encuentran esparcidos por las diferentes entidades centralizadas y descentralizadas de la Administración Pública con el objetivo de supervisar las operaciones financieras.

Los auditores presentes en las distintas instituciones, autorizan los pagos por conceptos de servicios prestados o mercancías vendidas al Estado por parte de las diferentes compañías y suplidores.

Hacen auditorias periódicas en los diferentes estamentos de la Administración Pública, a fin de determinar si los fondos públicos están siendo bien usados o no. La Contraloría hace el control interno dentro del Estado.

Las auditorias donde se detecten actos de corrupción o irregularidades, deben ser enviadas al Presidente de la República vía el Secretario de Estado de Finanzas, para que los responsables sean sometidos a la justicia.

Como órgano de control del Estado dominicano sus principales funciones son:

- Llevar el control de las partidas presupuestarias destinadas al pago de sueldo, gasto corriente y capital.
- Llevar registro de contratos del estado con personas físicas o morales.
- Fiscalizar el debido ingreso o inversión de toda la administración pública, autónoma o centralizada.
- Coordinar y dirigir toda actividad de elaboración de sistemas y procedimientos contables.
- Es responsable de llevar un registro de todo los nombramientos y cambios en la nomina del Estado.
- Llevar un control de los ingresos y egresos de los ayuntamientos.

Para fortalecer el papel de la Contraloría General se han definidos algunas políticas para hacerla más eficiente, estas se encuentran establecidas en:

El Decreto 246-93, que encarga realizar auditoria en todos los departamentos de la administración pública;

El 121- 01 que crea las Unidades de Auditoria Gubernamental las mismas funcionan como una dependencia de la Contraloría General de la República, con la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de las normas y procedimientos de la Contraloría y de la propia institución, como también realizar evaluaciones permanentes de la gestión institucional, verificando el cumplimiento de compromisos de la institución.

Debe también asesorar en materia de control interno y de administración de los fondos públicos al titular de la institución. Esta unidad puede formular actos de oposición a toda orden de pago que no cumpla con las normas legales y reglamentarias.

El Decreto 248-01 regula el nombramiento de personas pensionadas y jubiladas en los organismos autónomos y descentralizados, planteando que cuando un pensionado o jubilado de la administración pública, vuelve a desempeñar funciones remuneradas, dejara de percibir los beneficios de la pensión o jubilación durante el tiempo que preste sus servicios en la institución de que se trate.

Se ha previsto la modificación de la ley 3894 de la Contraloría General de la República que cuya modificación busca fortalecer la independencia, a través, de la autonomía presupuestaria y administrativa de esta entidad, siendo uno de sus puntos centrales la inamovilidad del Contralor General de la República por un periodo de cinco años.

c) La Cámara de Cuentas

La Cámara de Cuentas, al igual que la Contraloría, dispone de un cuerpo de auditores a fin de realizar auditorias en las diferentes entidades centralizadas y descentralizadas de la administración pública y especialmente en aquellos lugares donde se presume haya un manejo no adecuado de los fondos públicos. Además, la Cámara de Cuentas realiza auditorias a petición de las diferentes dependencias del Estado.

La Cámara de Cuentas debe velar para que las cuentas y propiedades del Estado se manejen con claridad y transparencia. La Cámara de Cuentas realiza el Control Externo.

Esta institución de control está en la obligación de rendirle un informe anual al Congreso de la República, en la primera legislatura ordinaria de cada año, sobre la forma en que se manejaron los ingresos del Estado durante el año anterior.

La Cámara de Cuentas está normada por la ley No 10-04 que es el órgano de monitorear el uso de los recursos del Estado mediante el examen de las cuentas generales y particulares del país, su constitución es un mandato de la Constitución en su artículo 78, el cual indica su conformación de forma permanente, integrada por cinco (5) miembros, elegidos por el Senado de la República por un periodo de cinco (5) años, a partir de una propuesta del Poder Ejecutivo.

La presente ley establece cuatro niveles de control como mecanismos de vigilancia y control, estos son Control Interno, Control Externo, Control Legislativo y Control Social.

La Ley define estos controles de la siguiente manera:

Control Externo: Es el examen que realiza la Cámara de Cuentas de carácter profesional, objetivo, independiente, sistemático y selectivo de evidencias, efectuado con posterioridad a la actuación o gestión de los administradores públicos, de las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, sujetas a esta ley. a la Cámara de Cuentas la rectoría de este control.

Control Interno: Consiste en la labor de seguimiento que lleva a cabo la Contraloría General de la República del conjunto de planes, estrategias, sistemas, normas y procedimientos establecidos para proteger los recursos públicos, y asegurar el cumplimiento de las normativas vigentes y la confiabilidad en la información gerencial, para facilitar la transparente rendición de cuentas de los servidores públicos.

Control Legislativo: Este corresponde al Congreso Nacional para ejercer la fiscalización de los recursos públicos en base, entre otros, a los informes presentados por la Cámara de Cuentas, de conformidad con las normas constitucionales y las leyes.

Control Social: Es el reconocimiento de los derechos que tiene la sociedad dominicana de contribuir con los organismos de control externo e interno y con los especializados en la prevención e investigación de la corrupción, para que los recursos públicos, sean utilizados dentro del marco de la ley, con transparencia, eficiencia, eficacia y economía, los organismos del Estado están obligado a suministrar las informaciones requeridas a la ciudadanía.

Es importante destacar la existe del Decreto 39-03 que operacionaliza este control mediante la conformación de Comisiones de Auditoria Social por la ciudadanía, encaminadas a dar seguimiento a las inversiones de los recursos del Estado en la construcción de infraestructuras.

De acuerdo a la ley el control tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de normas y procedimientos que garanticen la sana administración de los recursos en mano de servidores públicos, entre sus funciones podemos citar:

- Vigilar el cumplimiento de la normativa jurídica y ética.
- Constatar la pertenencia de procesos y procedimientos.
- Evaluar la efectividad de la burocracia.
- Verificar los resultados de las políticas públicas.
- Valorar la redistribución y uso del poder.
- Garantizar un manejo adecuado de los fondos públicos de acuerdo a determinado por la Constitución de la República.

e) Congreso Nacional

El Congreso Nacional, según el artículo 37 numeral 2 de la Constitución de la Republica, debe "Aprobar o desaprobado, con vista del informe de la Cámara de

Cuentas, el estado de recaudación e inversión de las rentas que debe presentarle al Poder Ejecutivo". Esta importante función del Congreso, lamentablemente, no se ha hecho de manera continua y con profesionalidad.

El Congreso tiene la facultad de recabar más informaciones y convocar a reuniones o consultas a los altos funcionarios para que den las explicaciones de lugar.

El Congreso tiene la potestad de pedirle al Poder Ejecutivo la destitución de cualquier funcionario que se considere culpable de mal manejo de fondos públicos.

El Presidente está en obligación de someter a éste a la acción de la justicia.

Guía para la reflexión

1. ¿Cuáles son los obstáculos y dificultades para garantizar efectivamente el control administrativo y financiero en la República Dominicana?
2. ¿A juicio de usted entiende que estos controles se cumplen actualmente?
3. ¿Cómo se pueden hacer más efectivos los controles administrativos que garanticen una buena administración?
4. ¿Existen diferencia entre los controles de la administración pública y privada, cuáles son mas efectivo y por qué?
5. ¿A su entender que impide que los controles administrativos y financieros cumplan su cometido en la administración pública?

Otros instrumentos normativos que garantizan el control son:

a) Ley 200-03 de Acceso a la Información Pública.

Debemos considerar como parte del sistema de control la recién promulgación el 28 de julio del 2004 de la ley No 200-04 y el Decreto No. 130-05 que aprueba el Reglamento de aplicación de la misma, garantiza que toda persona tenga derecho a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano del Estado Dominicano, y de todas las sociedades anónimas, compañías anónimas o compañías por acciones con participación estatal.⁵

Este Derecho de Información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actas y expedientes de la administración pública, así como a estar informados periódicamente, de las actividades que desarrollan las entidades y personas que cumplen funciones públicas. Comprende la libertad de buscar, solicitar, recibir y difundir informaciones pertenecientes a la administración del Estado.

B) Ley 126-01 crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Esta ley crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas y tendrá a su cargo el Sistema de Contabilidad Gubernamental.

Esta Dirección estará dirigida por un funcionario que se denominará Director General de Contabilidad Gubernamental, el que estará asistido por un Subdirector General. Ambos funcionarios serán designados por el Poder Ejecutivo y deberán ser contadores públicos Autorizados, con una experiencia mínima de cinco años en el manejo contable.

El Sistema de Contabilidad Gubernamental tendrá por objeto, entre otros, el registro sistemático de todas las transacciones económicas y financieras de las entidades estatales, la producción de la información para la toma de decisiones por parte de los responsables de la gestión de las finanzas públicas y suministrar la información que se requiera sobre el sector público para la formación de las cuentas nacionales.

El Sistema de Contabilidad Gubernamental es un sistema único, uniforme, integrado y aplicable en los organismos del sector público dominicano; se fundamentará en

⁵ Artículo 1 Ley de Acceso a la Información Pública.

los principios de contabilidad de aceptación general para el sector público, integrará las cuentas presupuestarias y propietarias del Estado.

Cuentas Presupuestales: Se consideran aquellas que son necesarias para el control de los ingresos y empleo de todos los fondos, apropiaciones y asignaciones del Estado.

Cuentas Propietarias: Se entenderá como tales aquellas relacionadas con los bienes obligaciones e inversiones que aumenten o disminuyan el activo del Estado, esta se llevará en libros y registros y con la metodología que prescriba la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

El ejercicio social para el gobierno central y los organismos descentralizados y centralizados será del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

La Dirección General de Contabilidad Gubernamental tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- Dictar las normas de contabilidad y los procedimientos específicos que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema de contabilidad;
- Prescribir los manuales de contabilidad general a utilizarse en todo el sector público;
- Asesorar y asistir técnicamente en la implantación de las normas, procedimientos y sistemas de contabilidad que establezca;
- Organizar el sistema contable que permita conocer permanentemente la gestión presupuestaria, de tesorería y patrimonial de las entidades del sector público;
- Llevar la contabilidad general del gobierno central y elaborar los estados financieros correspondientes, realizando las operaciones de apertura, ajuste y cierre de la misma;
- Elaborar las cuentas económicas del sector público, de acuerdo con el sistema de cuentas nacionales;
- Dictar las normas e instrucciones necesarias para la organización y funcionamiento del archivo financiero de los organismos centralizados y descentralizados del gobierno.
- Llevar a cabo entrenamiento y capacitación permanentes a sus servidores, conforme a las normas, principios y procedimientos vigentes en la materia.

c) Ley No. 384, obliga a las instituciones autónomas del Estado a publicar mensualmente un estado contable de su situación económica.

Esta ley obliga a las instituciones autónomas del Estado a publicar mensualmente en los 20 días subsiguientes, en un diario de circulación nacional, un estado contable de su situación, que refleje con fidelidad la forma en que operan sus economías.

El incumplimiento de esta Ley se castigará con multa de RD\$ 1,000.00 a RD\$ 5,000.00, y en caso de reincidencia, además, con la destitución del cargo, aplicables a los administradores, gerentes y directores de las instituciones, empresas Estatales.

d) Decreto No.121-01 que crea las Unidades de Auditoría Gubernamental.

Se crean las unidades de Auditoría Gubernamental, dependientes de la Contraloría General de la República, para actuar en los organismos del Gobierno Central y de las instituciones descentralizadas no financieras.

Las Unidades de Auditoría tienen la responsabilidad de:

- Velar por el fiel cumplimiento de los procedimientos de control.
- Rendir cuentas al Contralor General.
- Realizar evaluaciones de la gestión institucional.
- Asesorar en materia de control interno y de administración al titular del organismo que corresponda.
- Los auditores tendrán libre acceso a los libros, archivos y documentos de la institución.

Limitaciones del Cargo

- Los encargados de las unidades de Auditoría no podrán ejercer profesión liberal fuera del cargo, desempeñar otro cargo público; así como intervenir en asuntos de interés de sus parientes afines o consanguíneos hasta el tercer grado inclusive.
- Los funcionarios de estas unidades que incurran en falta grave pueden ser destituidos por el Contralor, sin menoscabo de la responsabilidad penal en que incurran.

e) Decreto No. 468-97 que determina las funciones de la Comisión Técnica Interinstitucional para la Reforma y Modernización de la Administración Financiera del Estado.

Esta comisión tendrá a su cargo la ejecución, orientación, coordinación y supervisión general del Programa de Administración Financiera Integrada. Su propósito es hacer más eficiente la asignación y el manejo de los recursos públicos, contribuyendo a una mayor estabilidad macroeconómica y a una mayor transparencia.

f) Ley No. 120-01, que instituye el Código de Ética del Servidor Público.

Se establecen como principios éticos del servidor público: La honestidad, la Justicia y la equidad, el decoro, la lealtad, la vocación de servicio, la honradez, la cortesía, la probidad, la discreción, el carácter (seriedad cumpliendo mando, voluntad definida y temple), la transparencia, la pulcritud.

El Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa (DPCA), queda como órgano responsable de velar por el fiel cumplimiento y aplicación de las disposiciones éticas contenidas en el presente Código.

Todo servidor público que viole intencionalmente o por falta grave e inexplicable, los principios rectores de este Código de Ética, pero sin que dichas faltas impliquen violación a las leyes en general y que, por tanto, no fuesen susceptibles de ser juzgados por la justicia ordinaria, será sancionado disciplinariamente de conformidad con la gravedad de las faltas.

g) Ley No. 87-01 sobre Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Constituye un delito y será objeto de prisión correccional y de sanción el empleador que no efectúe el pago de las contribuciones dentro de los plazos que establece esta ley sus normas complementarias, o que resultare autor o cómplice de inscripciones o declaraciones falsas que originen o pudieren originar prestaciones indebidas.

El empleador público o privado que incurra en la infracción mencionada deberá pagar un recargo del 5% mensual acumulativo del monto involucrado en la retención indebida.

h) Ley General de Salud No. 42-01.

La negativa de parte de los funcionarios de Salud Pública competentes a suministrar la debida información o instrucción acerca de asuntos prácticos dirigidos a la conservación y recuperación de la salud será sancionada con multa entre una y diez veces el salario mínimo nacional, establecido por la autoridad legalmente competente para ello o mediante ley especial.

i) Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00.

Los funcionarios del Estado que hayan permitido la violación a esta ley, ya sea expresamente o por descuido e indiferencia, serán pasibles de sanciones como prisión correccional de seis días a tres años y/o multa de una cuarta parte del salario mínimo hasta diez mil salarios mínimos vigentes en el sector público en la fecha en que se pronuncie la sentencia, independientemente de las sanciones de índole administrativa que puedan ejercerse sobre ellos, incluyendo la separación temporal o definitiva de sus funciones. Si hubiesen fallecido personas a causa de la violación, se aplicará lo establecido en el Código Penal Dominicano.

j) Ley No. 19-00 que regula el Mercado de Valores en la República Dominicana.

El Superintendente y el Intendente de Valores no podrán participar en actividades políticas partidistas, efectuar transacciones con valores, directa o indirectamente, ni incrementar sus tenencias previas de valores, mientras se encuentren en el ejercicio de sus funciones.

Ambos funcionarios, al iniciar y finalizar cada designación, deberán presentar una declaración jurada de sus bienes, detallando las empresas o negocios donde tengan inversiones directas y/o indirectas.

k) Ley 11-92, Código Tributario de la República Dominicana.

Todo contribuyente, responsable, agente de retención, agente de percepción, agente de información, fuere persona natural o jurídica, investida de un interés legítimo, podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario ante el Tribunal Contencioso Tributario, en los casos, plazos y formas que este Código establece, contra las resoluciones del Secretario de Estado de Finanzas, contra los actos administrativos violatorios de la ley tributaria, y de todo fallo o decisión relativa a la aplicación de los tributos nacionales y municipales administrados por cualquier ente de derecho público.

Todo funcionario o empleado público, así como aquellos revestidos de fe pública, que falte a las obligaciones que les impone este Código o leyes especiales será sancionado con multa de RD\$ 500.00 a RD\$ 10,000.00, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda de acuerdo con la Ley Administrativa o Penal común.

l) Ley 672-82 que establece un Código de Conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Esta ley consagra que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no cometerán ningún acto de corrupción y se opondrán rigurosamente a los mismos.

Se establece que todo funcionario encargado del cumplimiento de la ley forma parte del sistema penal, cuyo objetivo es prevenir el delito y luchar contra la delincuencia.

m) Ley 82-79 de Inventario de Bienes de Funcionarios Públicos.

La ley obliga a determinados funcionarios públicos a levantar un inventario detallado, jurado y legalizado ante un notario público de los bienes que constituyen su patrimonio, dentro del mes de toma de su posesión; y dentro del mes de haber cesado en sus funciones.

La disposición compromete al Presidente y vicepresidente, senadores y diputados, secretarios y subsecretarios de Estado, gobernador y vicegobernador del Banco Central, administradores y gerentes de bancos estatales, síndico, regidores y tesoreros municipales, administradores y subadministradores generales, directores generales y subdirectores generales; presidentes, vicepresidentes y administradores de los organismos estatales; gobernadores provinciales; presidentes y vicepresidentes, administradores y sub-administradores generales de empresas de CORDE, contralor y auditor general de la nación; tesorero nacional, colectores de Rentas Internas y colectores de Aduana.

El inventario debe ser remitido al Tesorero Nacional quien remitirá copia al Procurador General de la República para su libre acceso al público.

Las adquisiciones de bienes realizadas por un funcionario que no hubiere hecho el inventario se considerarán ilícitos. Los funcionarios que se hubieren enriquecido ilícitamente durante el ejercicio de sus funciones serán castigados con las disposiciones de los artículos 174 al 183 del Código Penal.

n) Ley General de Bancos, 708 - 65.

El Superintendente y sus subalternos no podrán ser directores, gerentes, socios, accionistas, administradores o empleados en cualquier entidad sometida al control de la Superintendencia, ni solicitar o aceptar préstamos de dichas instituciones o empresas, salvo previa autorización del Secretario de Estado de Finanzas.

Tampoco podrán aceptar directa o indirectamente de las mencionadas instituciones o empresas o de sus directores, socios, accionistas, gerentes, administradores o empleados ninguna clase de promesa o gratificación. La trasgresión de lo dispuesto en este artículo será sancionada con la destitución sin perjuicio de las demás sanciones legales.

o) Ley 3998 - 64 que sanciona las operaciones comerciales fraudulentas realizadas en perjuicio de los intereses fiscales.

Los funcionarios o empleados públicos que intervinieren fraudulentamente en las operaciones dolosas que defrauden al fisco serán sancionados con la pena de dos a cinco años de reclusión y con multa no menor de la suma defraudada ni mayor del triple de la misma.

p) Ley No. 5924 - 62 de Confiscación General de Bienes.

Establece que toda persona que haya cometido o cometiere abuso o usurpación del Poder o de cualquier función pública para enriquecerse o para enriquecer a otros, o que se haya enriquecido al amparo o como consecuencia del abuso o usurpación del poder cometido por otro, será declarada culpable de enriquecimiento ilícito y condenada a la pena de la confiscación general de bienes.

Tan pronto como la jurisdicción competente declare la confiscación, todos los bienes presentes del condenado, de cualquier naturaleza que sean, muebles o inmuebles, serán propiedad del Estado, salvo las exclusiones que puedan acordarse en virtud de esta misma Ley.

Como órgano responsable de ejecutar esta ley se crea un tribunal de jurisdicción nacional con asiento en la Capital de la República que se denominará Tribunal de Confiscaciones.

Ley 3489 - 53 del Régimen Legal de Aduanas.

Los funcionarios y oficiales encargados de aplicar esta Ley, sí como los empleados públicos que trafiquen con mercancías introducidas de contrabando, que faciliten el contrabando de las mismas o que se hagan cómplices del tráfico de dichas mercancías, además de las penas establecidas para el contrabando, se le aplicará la pena de inhabilitación de uno a cinco años para el desempeño de cualquier función o empleo público.

Cualquier persona que introduzca o intente introducir mercancías o que las saque o intente sacarlas por medio de cualquier documento fraudulento o falso, información oral o escrita, se castigará con una multa igual al doble del valor de dicha mercancía. Se castigarán con la misma pena quienes a sabiendas y por los mismos medios evadan o traten de evadir el pago de los derechos o impuestos, o parte de éstos, y aquellos que ayuden o induzcan a cometer tales faltas. Si los culpables fueren empleados públicos serán castigados también con la separación del servicio.

Guía para la reflexión

1. ¿Las diferentes leyes y disposiciones para evitar la corrupción en estos momentos se cumplen en el país?
2. ¿Cómo se puede hacer más efectivo el control de la corrupción en la República Dominicana?
3. ¿A su juicio qué impide que reducir o eliminar la corrupción en la administración pública?

Artículos de la Constitución y el Código Penal Dominicano que trata las inconductas cometidas por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

La Constitución de la República Dominicana.

La Constitución de la República en su artículo 102 expresa que "Será sancionado con las penas que la ley determine, todo aquel que para su provecho personal sustraiga fondos públicos o prevaleciéndose de sus posiciones dentro de los organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga provechos económicos, Serán igualmente sancionados las personas que hayan proporcionado ventajas a sus asociados, familiares, allegados, amigos o relacionados.

Nadie podrá ser penalmente responsable por el hecho de otro, ni en estos casos ni en cualquier otro.

Código Penal Dominicano

Crímenes y Delitos contra la cosa Pública cometidos por Funcionarios y Empleados de la Administración Pública.

Atentados contra la Libertad. Art. 114.

Los funcionarios, agentes o delegados del Gobierno, que hubieren ordenado o cometido un acto arbitrario o atentatorio a la libertad individual, a los derechos políticos de uno o muchos ciudadanos, o a la Constitución, serán condenados a la pena de la degradación cívica.

Si justificaren, sin embargo, que han obrado por orden de superiores a quienes debían obediencia jerárquica por asuntos de su competencia, quedarán exentos de la pena, la que en este caso se aplicará a los superiores que hubieren dado la orden.

Art. 118.- (Modificado Constitución 1996).

Si el acto contrario a la Constitución se ha ejecutado, falsificando la firma de un secretario de Estado o de un funcionario público, los autores de la falsificación y los que a sabiendas hubieren hecho uso del acto falso, serán castigados con la pena de trabajos públicos.

Coalición de Funcionarios Art. 123

Los funcionarios o empleados públicos, las corporaciones o depositarios de una parte de la autoridad pública que concierten o convengan entre si la ejecución de medidas y disposiciones contrarias a las leyes, o que con el mismo objeto lleven correspondencia o se envíen diputaciones, serán castigados con prisión de dos a seis meses, e inhabilitación absoluta de uno a cinco años, para cargos y oficios públicos.

Usurpación de autoridad por parte de los funcionarios del orden administrativo o judicial Art. 127, 128

Se considerarán reos de prevaricación, y serán castigados con la degradación cívica: los jueces, fiscales o suplentes, y los oficiales de policía que hubieren mezclado en el ejercicio del Poder Legislativo, dando reglamentos que contengan disposiciones legislativas o suspendiendo la ejecución de una o muchas leyes o deliberando en cuanto a saber si las leyes se ejecutarán o promulgarán.

Se castigará con la misma pena, los jueces, fiscales o sus suplentes, y los oficiales de policía que se excedieren en sus atribuciones, ingiriéndose en materias que corresponde a las autoridades administrativas, ya sea que reglamenten en esas materias, o ya que prohíban que se ejecuten las ordenes que emanen del Gobierno.

Crímenes y Delitos contra la Paz Pública De las Falsedades De la Falsedad en Escritura Pública o Auténtica, de Comercio o de Banco Art. 145.-

Será condenado a la pena de trabajos públicos, el empleado o funcionario público que, en el ejercicio de sus funciones, cometiere falsedad, contrahaciendo o fingiendo letra, firma o rubrica, alterando la naturaleza de los actos, escrituras o firmas, suponiendo en un acto la intervención o presencia de personas que no han tenido parte en él, intercalando escrituras en los registros u otros actos públicos después de su confección o clausura.

De la prevaricación y de los crímenes y delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones. Art. 166

El crimen cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es una prevaricación.

De las sustracciones cometidas por los depositarios públicos. Art. 169

Los funcionarios o empleados nombrados por autoridad competente cuyo deber es cobrar, percibir rentas u otros dinero, responder de semejantes valores o pagar y desembolsar fondos públicos, deberán hacer los depósitos y remesas de tales fondos, rendir cuenta de ellos y devolver los balances no gastados de los mismo, dentro del plazo y en la forma y manera prescrita por las leyes y reglamentos.

Del Soborno o cohecho de los Funcionarios Públicos Art. 177

El funcionario o empleado público del orden administrativo, municipal o judicial que, por dádiva o promesa, prestare su ministerio para efectuar un acto que, aunque justo, no esté sujeto a salario, será castigado con la degradación cívica y condenado a una multa del duplo de las dádivas, recompensas o promesas remuneratorias.

Bibliografía

1. Adela de Cortinas. Hasta un pueblo de Demonios.
2. Collado Faustino para Participación Ciudadana. Decretos, leyes y Proyectos de leyes 1996-2003. Santo Domingo.
3. La Ética Profesional. Ríos Álvarez Lautaro. Colegio de Abogados de Valparaíso. Chile.
4. Ley 10-04 Cámara de Cuentas. R.D
5. Ley 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública. R.D.
6. Ley 120-01, Código Ética Servidor Público
7. Legislación Básica de la Administración Pública Dominicana
8. Constitución de la República
9. Código Penal Dominicano
10. José Ángel Aquino para Participación Ciudadana 2002. Inventario Normativa Legal sobre Control y Transparencia en la Gestión Pública.

